

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 050- 2015

OBJETO: “REALIZAR CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ALAMEDA LAS NIEVES EN GIRÓN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TECNICAS”

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CONSORCIO ALAMEDA CIMAR

OBSERVACIÓN 1

En relación con el INFORME PARCIAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES INVITACION ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-050-2015, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1 - En el apartado EQUIPO DE TRABAJO CLAVE HABILITANTE, en lo referente al RESIDENTE AMBIENTAL puede leerse:

“El título aportado como especialista corresponde a formación tecnológica y no de especialización profesional según lo verificado en el SNIES del Ministerio de Educación, por lo que no cumple lo establecido en los términos de la invitación para la acreditación de la experiencia profesional del equipo clave”

En las CONDICIONES PARTICULARES FPT-050-2015 publicadas el 16/07/2015 en el apartado 3.6 EQUIPO DE TRABAJO CLAVE se especifica para el Residente Ambiental lo siguiente: “Ingeniero ambiental con posgrado en planeación ambiental o gestión ambiental o manejo de cuencas”

A folio 540 de la propuesta se presentó copia del título profesional de Otto Caamaño Betancourt, así como su tarjeta profesional, que lo acreditan como Ingeniero Ambiental (cumpliendo así lo establecido en las Condiciones Particulares)

A folio 541 de la propuesta se presentó copia del título de ESPECIALISTA TECNOLÓGICO EN GESTIÓN AMBIENTAL, MARINA Y COSTERA, emitido por La Escuela Naval de Suboficiales y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

Con lo anterior, se cumple con los requerimientos del pliego en cuanto al “posgrado en planeación o gestión ambiental”, pues el mencionado título aportado **es un posgrado en gestión ambiental**, y el pliego en ningún caso hace distinción entre formación tecnológica y/o especialización profesional.

No obstante lo anterior, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

1.- El diccionario de la Real Academia Española define la palabra “tecnológico/a” como “Pertenciente o relativo a la tecnología”

Nos parece entender, que la entidad confunde la palabra tecnológico con “tecnólogo” en contraposición a profesional y el título aportado “Especialista Tecnológico” hace referencia a Tecnología.

2.- Abundando en el tema, nos gustaría añadir además, que en la página del SNIES, puede observarse:



SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN AMBIENTAL MARINA Y COSTERA

Código de la institución	3114
Nombre de la institución	ESCUELA NORMAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA
Estado de la institución	ACTIVA
Código SNIES del programa	1-827
Estado del programa	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio	Registro Calificado
Resolución de aprobación No.	17896
Fecha de resolución	06/12/2013
Vigencia (Años)	7
Área de conocimiento	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo básico del conocimiento - NISC	INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES
Nivel académico	PREGRADO
Nivel de formación	TECNOLÓGICA
Metodología	Presencial
Número de créditos	26
¿Cuánto dura el programa?	2 - SEMESTRAL
Título otorgado	ESPECIALISTA TECNOLÓGICO EN GESTIÓN AMBIENTAL MARINA Y COSTERA
Departamento de oferta del programa	ATLANTICO
Municipio de oferta del programa	BARRANQUILLA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?	NO

El nivel académico exigido para el acceso a este título es de PREGRADO, y el título otorgado es por tanto un POSTGRADO ESPECIALISTA TECNOLÓGICO EN GESTIÓN AMBIENTAL, MARINA Y COSTERA.

3.- En la web del Portal de Academias, Centros de Estudios e Institutos de Defensa en Suramérica puede leerse:

Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental

Descripción: OBJETIVOS Capacitar profesionales de diferentes disciplinas en Gestión Ambiental Marina y Costera para que realicen diagnósticos y acciones correctivas mediante planes de manejo ambiental en las diferentes empresas de los sectores marítimo, industrial, comercial y agropecuario, tanto públicas como privadas y también en las unidades terrestres y a flote de la Armada Nacional, para el fortalecimiento de la investigación científica dirigida al monitoreo de los fenómenos de contaminación o alteración del medio ambiente marino, costero y fluvial encaminada a la determinación de las posibles causas de su deterioro y para formular las respectivas soluciones con base en un sistema de indicadores de calidad ambiental.

TÍTULO A OTORGAR: Los profesionales que logren desarrollar el programa cumplimiento con los requisitos establecidos, obtendrán el Título de Especialista Tecnológico en Gestión Ambiental Marina y Costera. La especialización va dirigida a profesionales universitarios y tecnólogos de las áreas de administración, economía, derecho e ingeniería así como empresarios de los sectores industrial, comercial y marítimo interesados en ampliar conocimientos en el área ambiental.



"La especialización va dirigida a profesionales universitarios y tecnólogos," es decir, que el título no se limita solo a tecnólogos, sino que por el contrario incluye la especialización profesional.

datos DEX

Institución:	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA
Niveles:	Posgrado
Grados, Títulos o Diplomas:	Especialidad Posgrado
Enfoques:	Académico o Profesional
Especialidades:	Ciencias Militares
Modalidad:	Presencial
Tipo de participantes:	Militar
Costos:	VALOR DE LA INSCRIPCIÓN \$63.000,00 VALOR DE LA MATRICULA \$4.005.000,00
Duración:	1 año

Como puede observarse el Grado, Título o Diploma que se otorga corresponde a una **ESPECIALIDAD POSGRADO**

Los datos anteriores pueden comprobarse en el siguiente enlace:

http://unaser.miden.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=340&Itemid=24

Por todo lo anterior, solicitamos que se habilite al Profesional Especialista presentado y por tanto al CONSORCIO ALAMEDA CIMAR continúe el proceso de evaluación y se le asigne el puntaje correspondiente a la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL.

Adjuntamos recibo de pago de declaración de Renta del año 2014, de la empresa Cimentar Inversiones S.A.S.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos se habilite al Consorcio ALAMEDA CIMAR, y pueda continuar con el proceso de selección.

RESPUESTA 1: El Evaluador Técnico, al respecto de su oficio mediante el cual observa lo verificado al cumplimiento de la experiencia académica para el perfil de Residente Ambiental, señala que los términos indican como requisito:

Ingeniero ambiental con POSTGRADO en planeación ambiental o gestión ambiental o manejo de cuencas.

Definición

Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación formal superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados. Para ingresar formalmente a los programas de especialización, maestría y doctorado es indispensable haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente.

Así las cosas, una vez verificada la información y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1295 de 2010 del Ministerio de Educación, artículos 20, 21 y 22 el programa académico cumple con los objetivos de los programas de posgrados y corresponde a un posgrado de carácter tecnológico de acuerdo con la naturaleza de la Escuela Naval, institución académica que oferta el programa. La observación será atendida en el informe final del proceso.

OBSERVACIÓN 2

En cuanto al documento de pago de declaración de renta del año 2014 de la empresa Cimentar Inversiones S.A.S., da respuesta en el siguiente sentido:

RESPUESTA 2: El Evaluador Financiero señala que los términos de la invitación abierta se establecen para cumplimiento total, en caso contrario se requiere en el cronograma del proceso atender los subsanables que se les reportan en los tiempos establecidos, los cuales para el caso en cuestión no fueron recibidos, razón por la cual no se dio continuidad al proceso de evaluación.

En el numeral 3.2.3 de los términos de la invitación abierta se especifica claramente la solicitud de copia de la declaración de renta de los 2 últimos años períodos gravables y recibos de pago. Es claro que las facultades de la evaluación financiera no fungen como ente de control tributario, no obstante valida el cumplimiento de los compromisos tributarios que los interesados en participar en el proceso de selección tengan según el calendario tributario establecido por la DIAN.

La responsabilidad y trámite tributario de los proponentes es responsabilidad de los mismos no siendo función del evaluador financiero realizar seguimiento y evidenciar su cumplimiento.

En relación al pago establecido por el consorciado CIMENTAR INVERSIONES S.A.S., no fue presentado dentro de los tiempos establecidos por tal motivo la calificación fue de NO CUMPLE los requisitos financieros habilitantes.

Por lo anteriormente referido, la solicitud del proponente CONSORCIO ALAMEDA CIMAR de ser habilitado no procede, el equipo evaluador financiero no acoge la petición.

CONSORCIO ALAMEDAS DE GIRON

OBSERVACIÓN 1.

El CONSORCIO ALAMEDA CIMAR presenta dos contratos para verificación de experiencia habilitante aportada por el integrante del consorcio ARCOR Construcciones Sucursal Colombia, y un tercer contrato por Cimentar Inversiones SAS, el cual **NO CUMPLE** ya que su objeto principal es la construcción de la planta física de una institución y dentro de sus actividades no tenemos urbanismo en centros históricos o zonas de influencia BIC – Bienes de Interés Cultural. En consecuencia a lo anterior dado que la experiencia aportada no es la solicitada por el pliego en el numeral 3.4.3, tampoco están cumpliendo con el segundo párrafo de la página 43 del pliego en donde dice: *"En caso de que el oferente sea un consorcio o una Unión temporal, los integrantes deberán acreditar la experiencia mínima requerida, de manera tal que cada integrante debe acreditar al menos un contrato"*.

Según párrafo antes mencionado la conclusión es que la experiencia aportada por el proponente Cimentar Inversiones SAS, integrante del CONSORCIO ALAMEDA CIMAR-**NO CUMPLE**, con lo solicitado en el pliego.

Solicito a la entidad sea corregido en el informe de evaluación publicado el 7 de septiembre, en donde, la experiencia general de este participante esta como hábil, sea cambiada a experiencia general **no hábil**.

RESPUESTA 1: El Evaluador Técnico, señala que de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación el proponente acredita con dos, de los tres contratos aportados el cumplimiento de las actividades requeridas, para la acreditación de la experiencia general habilitante y la suma de los valores de los contratos, es mayor al presupuesto oficial en salarios mínimos mensuales vigentes. No obstante, siendo evidente que la firma ARCOR Construcciones Sucursal Colombia aportó dos contratos que cumplen y que Cimentar Inversiones SAS aporta un contrato que no está cumpliendo, es decir que incurren en una falta a lo previsto en el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, "En caso de que el oferente sea un consorcio o unión temporal, los integrantes deberán acreditar la experiencia mínima requerida, de manera tal que cada integrante debe acreditar al menos un contrato". Los dos contratos que acreditan el cumplimiento de lo previsto en los términos para la experiencia general del proponente son aportados únicamente por la firma ARCOR Construcciones Sucursal Colombia, teniendo en cuenta la respuesta emitida por el equipo técnico evaluador de FONTUR, me permito ratificar al respecto que el proponente NO CUMPLE. Lo anterior se publicará en el informe final del proceso.

OBSERVACIÓN 2.

Revisando el presupuesto presentado por el CONSORCIO ALAMEDA CIMAR vemos que no se presentó el capítulo 4.3 Reposición de redes de alcantarillado para la construcción de alameda las nieves eje comprendido de la calle 29 entre carreras 23 y 26 red margen derecha. Desde el subcapítulo **PRELIMINARES** hasta el subcapítulo **TUBERIAS Y DOMICILIARIAS**, es decir, no oferto estos 31 ítems en el presupuesto.

Por lo tanto solicito a la entidad tenga en cuenta, que según lo mencionado en el pliego de condiciones pagina 54 numeral B en donde dice: El oferente no podrá, en ningún caso, modificar los ítems (codificación, descripción y especificación), las unidades de medida, ni las cantidades indicadas en los términos de referencia. En caso de modificar uno o varios de los ítems, cantidades o unidades de medida la propuesta será rechazada.

Por lo anterior solicito a la entidad sea **RECHAZADA** en caso de ser habilitada.

RESPUESTA 2: Teniendo en cuenta que el proponente Alameda CIMAR no se encuentra habilitado su propuesta económica no fue objeto de revisión y evaluación.

OBSERVACIÓN 3.

CONSORCIO ALAMEDAS DE GIRÓN

1. Teniendo en cuenta que nuestra propuesta fue habilitada jurídica, financiera y técnicamente, solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia específica adicional ya que garantizamos su cumplimiento:

4. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN REALIZADA A NUESTRA OFERTA: CONSORCIO ALAMEDAS DE GIRÓN

- a. Respecto a la Evaluación realizada por la entidad de la Experiencia Específica Adicional, para los Contratos aportados No. 055 de 2007 a nombre de Constructora Valderrama, Contrato 416 de 2010 a nombre de Consorcio Vial Tunja Sector 5 y Contrato 419 de 2010 a nombre de Consorcio Vial Tunja Sector 4, el informe de evaluación cita:

"NOTA: No presenta copia del contrato, no cumple con lo establecido en los términos de la invitación para la presentación de la experiencia específica adicional, por lo tanto no es objeto de ponderación."

De acuerdo a esto nos permitimos manifestar lo siguiente:

El pliego reza en el numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (100 PUNTOS): "Aplican las mismas condiciones de la experiencia general habilitante. La experiencia específica adicional NO puede ser acreditada con los contratos

presentados en la experiencia general habilitante." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Y la experiencia general habilitante reza en el numeral 3.5.1 Presentación:

"Los proponentes deberán allegar copia del contrato acompañado de la copia acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación donde se evidencie el recibo a satisfacción o copia de liquidación. Fontur se reserva el derecho de solicitar la verificación del original!"

Por otro lado teniendo en cuenta que FONTUR se rige exclusivamente por las normas del derecho privado, y no por el estatuto de Contratación Nacional de acuerdo a la Ley 80, FONTUR debe establecer en su Manual de Contratación los parámetros y procedimientos que se deben tener en cuenta para evaluar las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección.

Si nos remitimos a este Manual de Contratación, en ninguna parte menciona las reglas de subsanabilidad, ni que es permitido aclarar o no durante un proceso por los proponentes.

Y dado que en el Manual de Contratación no se establece si un criterio como adjuntar la copia de un contrato para acreditar la experiencia adicional puede ser subsanable o no, si nos remitimos al pliego de Condiciones del proceso en evaluación, tampoco en ninguno de sus numerales hace referencia sobre las reglas de subsanabilidad especificando para que criterios aplica y en qué requisitos no aplica.

Por lo tanto de esta manera, teniendo en cuenta que para acreditar la Experiencia Específica Adicional se aplican las mismas condiciones que para la experiencia general y no existen restricciones sobre aclaraciones o procedimientos de subsanación, se solicita a la entidad que sea válido aceptar la acreditación de la Copia de los Contratos No. 055 de 2007 a nombre de Constructora Valderrama, Contrato 416 de 2010 a nombre de Consorcio Vial Tunja Sector 5 y Contrato 419 de 2010 a nombre del Consorcio Vial Tunja Sector 4, los cuales se aportaron por nosotros con los documentos de subsanación requeridos por la entidad el cual se radicó el día 26 de Agosto y se adjuntaron las copias de los contratos mencionados.

De igual forma dado que el aporte de la copia de los contratos conforman una aclaración a los requisitos y no significa mejoramiento de la propuesta, y adicionalmente la copia de los contratos es un requisito anexo que no ayuda a la comparación de las propuestas porque con los documentos aportados en la propuesta nuestra los cuales fueron para el Contrato No. 055 de Girón: Acta de terminación y recibo final, Contrato 416 de 2010 Consorcio Vial Tunja Sector 5: Acta de Liquidación y Acta de Recibo Final, Contrato 419 de 2010 Consorcio Vial Tunja Sector 4: Acta de Liquidación y Acta de Recibo Final; estos son suficientes para acreditar los criterios de calificación de experiencia adicional al mínimo

Habilitante como son: el área intervenida de 2500 m2 de urbanismo o espacio público y si se encuentran en sectores de Influencia BIC.

Por lo tanto solicitamos a la entidad se acepte como válida la experiencia de los 3 contratos aportados para acreditar la experiencia adicional y se asigne el puntaje correspondiente al cumplimiento de tales requisitos.

RESPUESTA 3: El Evaluador Técnico, al respecto es preciso indicar, el numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL en su primer párrafo cita, *"Aplican todas las condiciones de la experiencia general habilitante"*, así las cosas y remitiéndonos al numeral 3.4.3 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, se precisa la forma en que debe ser presentación para la acreditación de la experiencia en la oferta, expresando que, *"...los proponentes deberán allegar la respectiva copia del contrato acompañado de la copia del acta de entrega final o copia del acta de recibo final o*

copia del acta de terminación donde se evidencie el recibo a satisfacción o copia del acta de liquidación". De esta forma, como bien se expresa en los términos de la invitación del proceso, se hace evidente que la acreditación de la experiencia obedece tanto a la efectividad y veracidad en la ejecución de las actividades solicitadas, como a los parámetros exigidos de presentación y forma de los documentos que la acreditan.

Por lo anterior, y considerando los soportes allegados para la acreditación de la Experiencia Específica Adicional fue posible verificar que:

- a. Experiencia acreditada aportada por Constructora Valderrama mediante acta parcial de pago, copia del acta de terminación y recibo final de obra al contrato No. 055 de 2007, cuyo objeto fue la construcción de obras de urbanismo para el proyecto Ciudadela Nuevo Girón en el componente de vías y parqueaderos, andenes y sardineles y redes de distribución de acueducto las cuales hacen parte del proyecto de construcción de viviendas de interés social a los damnificados por la ola invernal.

Actividades desarrolladas: Construcción de espacios públicos con un área mayor a 2500 m2, con la ejecución de redes de servicios.

NOTA: No presenta copia del contrato, no cumple con lo establecido en los términos de la invitación para la presentación de la experiencia específica adicional, por lo tanto no es objeto de ponderación. A folios 165-174 no aporta copia del contrato, por lo tanto no es objeto de calificación. 0 PUNTOS

- b. Experiencia acreditada aportada por Constructora Valderrama Ltda y Valco Constructores, mediante copia de la carta de información consorcial, copia del acta de liquidación del contrato y copia del acta de recibo final de obras del contrato 416 de 2010, cuyo objeto fue: estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación plan vial sector 5.

El contrato fue ejecutado por el Consorcio Vial Tunja Sector 5, en el cual los proponentes tuvieron una participación del 67%.

Actividades desarrolladas: Construcción de obras de urbanismo o espacio público con un área intervenida mayor a 2.500 m2.

NOTA: No presenta copia del contrato, no cumple con lo establecido en los términos de la invitación para la presentación de la experiencia específica adicional. No fue posible verificar si las obras ejecutadas fueron realizadas en zonas de influencia de BIC. A folios 175-195 no aporta copia del contrato, por lo tanto no es objeto de calificación. 0 PUNTOS

- c. Experiencia acreditada aportada por Constructora Valderrama Ltda y Valco Constructores, mediante copia de la carta de información consorcial, copia del acta de liquidación del contrato y copia del acta de recibo final de obras del contrato 4189 de 2010, cuyo objeto fue: estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación plan vial sector 4.

El contrato fue ejecutado por el Consorcio Vial Tunja Sector 4, en el cual los proponentes tuvieron una participación del 67%.

Actividades desarrolladas: Construcción de obras de urbanismo o espacio público con un área intervenida mayor a 2.500 m2.

NOTA: No presenta copia del contrato, no cumple con lo establecido en los términos de la invitación para la presentación de la experiencia específica adicional, por lo tanto no es objeto de ponderación. A folios 196-213 no aporta copia del contrato, por lo tanto no es objeto de calificación. 0 PUNTOS

No fue posible verificar si las obras ejecutadas fueron realizadas en zonas de influencia de BIC.

Así las cosas y como se muestra en los literales a, b y c, ninguna de las experiencias acreditadas fue soportada en debida forma por lo que no fue objeto de calificación, el proponente no aporta o presenta copia del contrato en cuestión y teniendo en cuenta que la Experiencia Específica Adicional no es parte de los requisitos técnicos habilitantes no tiene fase o momento alguno de subsanación, en tanto, es calificable y evaluable si se cumple con todos los parámetros y criterios para su acreditación. Total de la ponderación de Experiencia Específica Adicional para el proponente Consorcios Alamedas de Girón, 0 puntos.

Ahora bien, es claro que el Manual de Contratación es el documento oficial que establece los lineamientos máximos para la regulación de los procesos de contratación de la Entidad, a su vez son los términos de la invitación los que enfatizan, detallan y establecen las condiciones en todos y cada uno de los lineamientos y parámetros del proceso de la invitación. Esto teniendo en cuenta no solo lo instruido por Manual de Contratación, también las características y particularidades que exige el proyecto objeto de la contratación.

Por lo anterior, FONTUR reitera lo revisado y verificado en el proceso de evaluación para la calificación de la Experiencia Específica Adicional del Proponente.

OBSERVACIÓN 4.

Al presentar estos dos contratos para la verificación de experiencia adicional en donde acreditamos lo solicitado **"Proyectos de construcción de obras de urbanismo o espacio público con tratamientos paisajísticos o planes especiales de manejo ambiental en áreas de influencia BIC, con un área intervenida mayor a 2.500 m²"**, la anterior certificada con los siguientes proyectos:

Contrato 416 de 2010 a nombre de Consorcio Vial Tunja Sector 5, en la propuesta folio 183 y 185 se ven claramente los tramos intervenidos de la ciudad de Tunja, que están en áreas de Influencia BIC.

Contrato 419 de 2010 a nombre de Consorcio Vial Tunja Sector 4, en la propuesta folio 205-209 se ven claramente los tramos intervenidos de la ciudad de Tunja, que están en áreas de Influencia BIC.

Mas sin embargo, para darle más claridad a lo que está en la propuesta, nos permitimos anexar un plano de las zonas de influencia de la ciudad de Tunja Boyacá, en donde se ven los sectores intervenidos en estos proyectos; algunos están dentro de las zonas de influencia y otros las afectan tangencialmente según los criterios que la entidad dio para flexibilizar los requerimientos de la experiencia adicional: **"Quiere decir esto, que la experiencia acreditada en obras de urbanismo no necesariamente debe contemplar tratamientos paisajísticos o planes especiales de manejo ambiental, en tanto, para la acreditación de experiencia en proyectos de construcción de espacio público si debe contemplar dicha condición. Para todos los casos se reitera que debe ser en sectores de influencia a Bienes de Interés Cultural BIC, teniendo en cuenta la catalogación del Centro Histórico de Girón (lugar de ejecución de las obras) como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.**

Con el fin de flexibilizar la acreditación de experiencia específica adicional, se definió que los contratos adicionales fueran en proyectos de construcción de obras de urbanismo o espacio público en áreas de influencia a Bienes de Interés Cultural BIC, de tal forma se pueden dar los siguientes casos:

a. Que dichos proyectos, si bien no se realizan al interior de sectores históricos y catalogados como BIC, si pueden localizarse en sus inmediaciones e impactar tangencialmente en sus perímetros o en piezas urbanas BIC definidas. Es Influencia en BIC

b. Que donde se ubican tales proyectos de construcción, se localicen uno o más inmuebles BIC. Es Influencia en BIC.

c. Que dichos proyectos se hayan ejecutado directamente en sectores catalogados como BIC. Sin lugar a duda, existe una influencia y afectación directa en BIC.

Por lo anterior, para la acreditación de la experiencia específica adicional en este criterio se están considerando todos los casos posibles de influencia y afectación en Bienes de Interés Cultural BIC. Sin discriminación si estos BIC son de declaratoria municipal, distrital, departamental o nacional, inclusive áreas patrimoniales o de protección urbana y arquitectónica, siempre y cuando se encuentre catalogadas como tal.

Por la justificación anterior solicito a la entidad tenga en cuenta esta experiencia adicional, dado que desde el principio en las actas están identificados los tramos intervenidos en estos contratos de obra.

RESPUESTA 4: El Evaluador Técnico, considerando lo manifestado en la respuesta anterior, ninguno de los documentos remitidos con posterioridad a la fecha de cierre y entrega de la propuesta en el marco de la acreditación de la Experiencia Especifica Adicional, fueron objeto de revisión por lo que no se estableció consecuentemente la afectación posible de BIC en cualquiera de las condiciones que en su momento conceptuó la Entidad.

Por lo anterior, FONTUR reitera lo revisado y verificado en el proceso de evaluación para la calificación de la Experiencia Especifica Adicional del Proponente.

COMITÉ EVALUADOR